



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 201 /
PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DECISIÓN NO CONCEDE APELACIÓN en GRADO DE CONSULTA
Rad: 158374089001- 2022- 00094- 00
DTE: MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS
DDO: SANTIAGO ROSSO NOVOA

Tuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS presenta PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN en contra de SANTIAGO ROSSO NOVOA, en la Comisaria de Familia de Tuta, que decidió en, providencia del pruebas y fallo del 31 de enero de 2022, que decidió: Decretar medida de protección definitiva a favor de MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS y en contra de SANTIAGO ROSSO NOVOA, a quien se impuso una multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, decisión que fue recurrida en reposición, y que resuelta la reposición niega el recurso invocado, y remite las actuaciones para **surtir el grado de consulta ante este despacho y atendiendo el grado jurisdiccional para estas decisiones.**

ANTECEDENTES

Por solicitud que se presentara de manera anónima, para proteger a MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS, y que se radicó el 25 de febrero de 2018, en la Comisaria de Familia de Tuta, que decidió practicar visita domiciliaria dos días después; y en contra de su compañero SANTIAGO ROSSO NOVOA, por actos que en opinión del petente anónimo, constituían actos de violencia intrafamiliar, tales como: violencia verbal, psicológica, y presuntamente cometidos por su compañero.

La visita domiciliaria se practicó el 27 de abril de 2018, (fls, 4-7). En el formato se describe la composición familiar, y el ambiente doméstico, se anota que esta pareja, conviven hace 30 años, procrearon varios hijos, y que la pareja carece de afecto.

En las medidas de protección se adelantaron, diligencias en audiencia de trámite, y se ordenaron medidas de protección temporales; y agotadas la audiencia de trámite, se impusieron, medidas de protección definitivas, para que SANTIAGO ROSSO NOVOA se abstuviera de agredir o maltratar a MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS, decisión que se tomó en proveído del 25 de junio de 2018, la providencia no fue recurrida.

Aparece una declaración de MARIELA ROSSO LÓPEZ. Que rindiera el 06 de diciembre de 2021, pone en conocimiento de la Comisaria de Familia de Tuta, que su papá, SANTIAGO ROSSO NOVOA SANTIAGO ROSSO NOVOA, incurrió en unos actos constitutivo de violencia intrafamiliar en contra de MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADOS en que resulta afectada su mamá. Y, quiere que se hagan efectivas las medidas de protección y para que su papá de vaya de la casa.

La Comisaria de Familia de Tuta, que decidió, avocar conocimiento de estos hechos y ordenó recibir descargos al encartado SANTIAGO ROSSO NOVOA, y la práctica de otras pruebas, tendientes a verificar el incumplimiento de las medidas de protección impuestas.

En los descargos rendidos señala que lo ocurrido fue por el reclamo de la venta de un pasto, pero no se acordaba del incumplimiento de las medidas de protección.

Evacuadas las pruebas; y siempre conocidas por SANTIAGO ROSSO NOVOA, La Comisaria de Familia de Tuta, después de evaluar lo ocurrido, decidió en providencia del 31 de enero de 2022, declara el incumplimiento de las medidas de protección impuestas el 22 de abril de 2018, que fuera recurrida en reposición y confirmada se envía en grado de consulta.

Como se envía a grado jurisdiccional de consulta del que nos ocupamos ahora.

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1. Para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Doméstica, se expidió La Ley 294 de 1996, que fue modificada por las leyes 575 de 2000, la 1257 de 2008, que: *"por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, insertada en el Diario Oficial 47193.

2. Dicho Estatuto, la Ley 294 de 2006, en su artículo 18, fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y allí se prevé que: contra la decisión definitiva de una medida de protección que tomen, los Comisarios de Familia, los jueces municipales o promiscuos municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación; señalando que el trámite debe ser expedito como las actuaciones del Decreto 2591 de 1991 (Estatuto de la Acción de Tutela), en cuenta a su naturaleza.

3. De la lectura a La Ley 294 de 2006, en su artículo 7, que fuera modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, se deducen unos plazos, para el incumplimiento de las medidas de protección:

- a. Unas, para la solicitud de las medidas de protección, a que alude el artículo 4º, modificado por la Ley 1257 de 2008, sin perjuicio de las otras acciones a las que se puede acudir.
- b. Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El control de legalidad por parte de los jueces de Familia Promiscuos de Familia, o civiles municipales, o promiscuos municipales, a las actuaciones adelantadas por los Comisarios de Familia.

5. Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

6. En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

7. Señala el artículo 321 del C. G. del P., la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

8. El grado de consulta, es un grado de jurisdicción, que debe resolver el superior funcional o el funcionario que designe el legislador; que se tramita en la misma forma que el recurso de apelación, por lo se asimila o se aduce que se trata de un recurso; qué si no se tramita o se surte, la decisión a consultar no produce efectos.

9. En el *sub examine*, es preciso tener en cuenta, como se dijo que la Comisaria de Familia de Tuta, decidió en providencia del 24 de febrero de 2022, Decretar el incumplimiento de la medida de protección definitiva a favor de MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS y en contra de SANTIAGO ROSSO NOVOA, decisión que fue recurrida en reposición, y resuelto el de reposición negándolo, se concedió el de consulta.

10. Las actuaciones de las medidas de protección deducen una caducidad para la reincidencia, que es de dos años dentro de los cuales, de ocurrir tales actos constitutivos de violencia doméstica, las sanciones son de arresto, entre 30 y 45 días, las otras sanciones constitutivas de contravenciones o delitos. (art 4 de la ley 575 de 2000),, que en este caso sería a partir de la ejecutoria de la decisión que se tomó el 25 de febrero de 2018, y se exige ahora se declare el incumplimiento, que fue reconocido el 31 de enero de 2022; si observamos esta reincidencia, o mejor, el segundo comportamiento objeto de las medidas de protección; en este caso hay lugar a considerar la caducidad de esas medidas, pues la ley 575 de 2000 artículo 12, prevé:

Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este tiempo se ha considerado, por la presencia del “Círculo de Ferreira”, propuesta por esta investigadora social argentina, para quien en este tipo de relaciones familiares o parentales, es posible las llamadas reconciliaciones, con el perdón, donde vuelven a surgir las agresiones, luego el perdón y luego las denuncias por hechos de violencia doméstica, de ocurrir nuevamente, se establecerían las nuevas agresiones, en ese lapso. De suerte existen argumentos para que se revoque el proveído del 31 de enero de 2022, que declaró el incumplimiento del 25 de febrero de 2018.

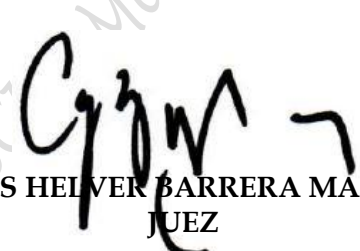
Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el proveído del 31 de enero de 2022, que decidió decretar el incumplimiento de las medidas de protección definitiva a favor de MARÍA DEL TRÁNSITO LÓPEZ GRANADOS y en contra de SANTIAGO ROSSO NOVOA, tomadas del 25 de febrero de 2018, y por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. **SEGUNDO.-** Devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de Tuta, para que – sí lo considera- continúe con los trámites subsiguientes.

TERCERO.- Déjese las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.017 hoy cinco (5) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm